



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión
Oficio No. DFZ152-200/21/1267

Bitácora: 32/DD-0046/09/21
Zacatecas, Zac., 21 de octubre de 2021

Isauro Sánchez Favela
Construcción Cíviles Órganos, S.A. de C.V.
Presente.

El presente se emite en referencia al escrito del 23 de septiembre de 2021, ingresado en la misma fecha en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual **Isauro Sánchez Favela**, presentó un Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental relacionado con el proyecto denominado **"Reactivación y Rehabilitación de Banco Sombrerete Zacatecas"**, en lo sucesivo **Promoviente y proyecto**, ubicado en el municipio de Sombrerete, Zacatecas y;

Sobre el particular, una vez revisada la información presentada para el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó lo siguiente:

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-085 relativo al trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental (**SEMARNAT-04-007**), recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 23 de septiembre del 2021, el **Promoviente** ingresó el Aviso para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DD-0046/09/21.
- II. Que el **Promoviente** presentó el Aviso de No Requerimiento de Impacto Ambiental, para el **proyecto** denominado Reactivación y Rehabilitación de Banco Sombrerete, ubicado en el municipio de Sombrerete del estado de Zacatecas; el **proyecto** consiste en el aprovechamiento de un depósito de materiales pétreos, mediante el uso de una Excavadora 320, Cargador frontal, Retroexcavadora case 580 L, Criba, Bulldozer D6T y Camiones de volteo, estos materiales serán procesados mediante cribado en el mismo sitio para su posterior transporte y venta, que con base a los cálculos de volumetría realizados en el sitio, se estima un aprovechamiento mensual de **30,000 m³**, de una superficie total de **17,238.00 m²**, dichas actividades se pretenden llevar a cabo en un periodo estimado de un año, afectando así una profundidad máxima de 20 metros, el área del **proyecto** se localiza en un paraje previamente utilizado para el aprovechamiento de estos materiales.
- III. Que el **proyecto** Reactivación y Rehabilitación de Banco Sombrerete se ubica al Noroeste de la Comunidad de San Martín en el municipio de Sombrerete, Zacatecas en las siguientes coordenadas UTM;

ID	X	Y	ID	X	Y
1	632435	2622119	13	632388	2622219
2	632417	2622103	14	632380	2622238
3	632386	2622099	15	632408	2622246
4	632358	2622084	16	632419	2622265
5	632344	2622078	17	632432	2622262
6	632315	2622100	18	632447	2622267
7	632295	2622115	19	632451	2622242
8	632310	2622140	20	632472	2622226
9	632322	2622149	21	632469	2622194

Reactivación y Rehabilitación de Banco Sombrerete

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión
Oficio No. DFZ152-200/21/1267

10	632332	2622147	22	632452	2622149
11	632339	2622166	23	632453	2622126
12	632382	2622199			

- IV. Que el día 05 de octubre del presente año, personal adscrito a esta Delegación Federal, realizó visita técnica de campo al área del **proyecto** solicitado, encontrando un banco de materiales ya abierto, el cual cuenta con una extensión aproximada de 1.7 hectáreas con una profundidad de 3 a 4 m de forma irregular, el tipo de suelo es Leptosol, con caliche y rocas visibles, el área del sitio solicitado se encuentra desprovisto de vegetación forestal, solo algunas especies como romerillo, girasol, tepozán, gigante, zacate y hierbas anuales, de igual manera afuera del área solicitada se encuentran algunas especies de cedro, encino, y palma china, las cuales se ubican sobre áreas agrícolas, se observaron caminos de terracería hasta el área del sitio solicitado el cual se ubica en las siguientes coordenadas Geográficas:

	Latitud Norte	23°42'17"		Latitud Norte	23°42'15.0"
1	Longitud Oeste	103°42'03"	3	Longitud Oeste	103°42'07"
	Latitud Norte	23°42'17.3"		Latitud Norte	23°42'20.5"
2	Longitud Oeste	103°42'06.7"	4	Longitud Oeste	103°42'3.9"

- V. Que el **Promoviente** manifiesta que con el desarrollo del **proyecto** se presentará el aumento de emisiones y polvos a la atmósfera debido al movimiento de tierras y por el tránsito de camiones para el transporte del material, así mismo habrá aumento de ruido el cual será generado por la operación de la maquinaria durante la explotación del banco mediante el rasgado del subsuelo, de igual manera con la presencia del personal para la operación del banco infiere actividades de alimentación y humanas que implican la generación de residuos de manejo urbano y especial como escombros por las actividades propias de las etapas de cribado los cuales servirán para restituir la topografía del sitio, así mismo indica que la topografía del banco ya se encuentra afectada por las acciones de explotación y aprovechamiento llevadas a cabo con anterioridad, manifestando que durante la extracción de los materiales, no se derribara ningún tipo de vegetación y no se utilizarán sustancias químicas que generen impactos ambientales diferentes a los manifestados.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el escrito de mérito se ingresó conforme al trámite **CONAMER SEMARNAT -04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, el cual tiene su sustento en la primera parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), que establece lo siguiente:

"Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I.- Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubiere requerido de ésta.

II.- Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III - Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes

Reactivación y Rehabilitación de Banco Sombrerete
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión
Oficio No. DFZ152-200/21/1267

inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones. (...)"

Con respecto a la disposición señalada en el artículo 6 en cita, el aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental se presenta para los casos de: ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones de las obras y actividades señaladas en el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), o que se encuentren en operación; es decir, si las obras y actividades existentes no se encuentran entre las relacionadas en el artículo 5 del **REIA**, no son sujetas de un aviso de no requerimiento, al no ser de competencia federal en materia de impacto ambiental y, por lo tanto, de esta Secretaría.

SEGUNDO.- Que con base en las coordenadas del sitio del **proyecto**, así como la visita técnica realizada al área del proyecto solicitado, a la información obtenida del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA), se pudo constatar que la superficie del **proyecto** se encuentra impactada por las actividades de extracción llevadas a cabo anteriormente y que no fueron realizadas por el **Promoviente**, se observó que el polígono del **proyecto** colinda con terrenos agrícolas y existen caminos hasta el área del **proyecto**.

TERCERO.- Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 penúltimo párrafo establece que: *"El Reglamento de la presente Ley, determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances, no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasan los tramites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente"*.

Sobre el particular, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), dispone sobre las obras o actividades, que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. Específicamente, en lo referente a la competencia de esta Delegación Federal, con respecto al terreno donde se ubica el **proyecto**, el artículo 5° inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), señala:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas"

Atendiendo lo señalado en el Considerando **SEGUNDO**, el terreno donde pretende realizarse el **proyecto**, se encuentra impactado por actividades de extracción llevadas a cabo anteriormente, por lo cual se encuentra desprovisto de vegetación y derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la información presentada por el **Promoviente**, a la visita técnica realizada al área del proyecto y a los resultados obtenidos del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA) al área del **proyecto**, el sitio presenta impactos significativos en sus componentes ambientales por las actividades realizadas con anterioridad, por

Reactivación y Rehabilitación de Banco Sombrerete

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas

Subdelegación de Gestión

Oficio No. DFZ152-200/21/1267

lo que no existe vegetación que pueda ser removida en el área en mención dadas las condiciones en las que se encuentra.

CUARTO. - En la revisión de las actividades del **proyecto**, con respecto a la obligación que establece el artículo 5 ya citado, se encontró que dichas obras no se encuentran listadas en los incisos del A) al V), que determina dicho artículo; de igual manera por la naturaleza del **proyecto**, de reactivar la extracción de materiales pétreos en un banco ya existente, por la cual las condiciones originales del lugar ya fueron alteradas y no existe vegetación que remover, en consecuencia, el **proyecto** no se ubica en los supuestos de la fracción VII del artículo 28 de la LGEEPA..

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal, a la información presentada por el **Promovente**, y considerando que para la Reactivación del Banco Sombrerete, el terreno de interés se encuentra impactado y desprovisto de vegetación, por las actividades de extracción realizadas años atrás, y que se pretende la extracción de **30,000 m³** mensuales de Piedra braza, sobre una superficie total de 17,238.00 m² (**1.7 ha**), por lo que, dichas acciones no implican el incremento de los niveles de impacto ambiental, dada su ubicación y dimensiones, por lo tanto, se ubica en los supuestos del primer párrafo del artículo 6 del REIA, ya citado, por lo que no requiere someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X, y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° y 6o del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por atendido el escrito del 23 de septiembre de 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el mismo día, mes y año que transcurre, mediante el cual **Isauro Sánchez Favela**, en su carácter de **Promovente**, presentó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo el proyecto **Reactivación y Rehabilitación de Banco Sombrerete**, ubicado en el municipio de Sombrerete Zacatecas.

SEGUNDO. Que las obras y actividades del **proyecto** consistentes en la extracción de **30,000 m³** mensuales de piedra braza, en una superficie total del proyecto de 17,238.00 m² (**1.7 ha**), ubicado en el municipio de Sombrerete, manifestadas mediante el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, **no requieren** someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental **ante esta Delegación Federal**, en consecuencia, no requiere de autorización por parte de esta Unidad Administrativa, con base en los fundamentos y motivos expuestos en los Considerandos del presente oficio.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, que sean competencia de esta Secretaría en materia ambiental o que se afectaran áreas forestales,

Reactivación y Rehabilitación de Banco Sombrerete
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión
Oficio No. DFZ152-200/21/1267

deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA.

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto**, por lo que es obligación del **Promoviente** obtener las autorizaciones, permisos y licencias y similares, ante otras autoridades competentes, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia, asimismo, esta resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, no ampara la utilización de terrenos forestales, o la remoción de vegetación forestal.

CUARTO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promoviente**, en el trámite **SEMARNAT-04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, presentado por **Isauro Sánchez Favela** el día 23 de septiembre de 2021, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

QUINTO. Notificar esta resolución a **Isauro Sánchez Favela**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO



ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DD-0046/09/21
JLRL/lfa

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018



